



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00057-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO CONTRERAS DONADO C.C. 8.567.877

INFORME SECRETARIAL – quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que el Dr. FRANCISCO RAMIREZ CARREÑO, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial de fecha 16 de junio de 2022 solicitando corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer,

LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial radicado el 3 de abril del presente año, en el cual señala error en los pagarés y sus valores al momento de librar el mandamiento de pago.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, así como el auto en mención, se evidencia que en efecto se libró mandamiento de pago por la suma de \$19.594.677. No obstante, se verifica que efectivamente el mandamiento de pago debió librarse de la siguiente manera:

- POR EL PAGARÉ No. 4810102658 La suma de \$16.257.126 M/CTE.
- POR EL PAGARE DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2023 La suma de \$ 8.089.496 M/CTE.

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendado del 03 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor GILBERTO ANTONIO CONTRERAS DONADO y en favor de BANCOLOMBIA S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del art. 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase en la parte resolutive del mandamiento de pago en su numeral 1, del auto calendado 19 de marzo de 2024, el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado GILBERTO ANTONIO CONTRERAS DONADO C.C. 8.567.877 a favor BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 por las siguientes sumas:
 - **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$16.257.126)** correspondiente al capital contenido en el **PAGARÉ No. 4810102658**, más los intereses moratorios liquidados desde el 1 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

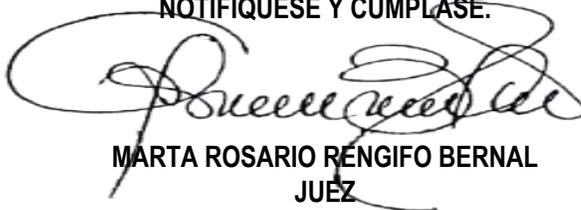
RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00057-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO CONTRERAS DONADO C.C. 8.567.877

a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- **OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.089.496)** correspondiente al capital contenido en el **PAGARE DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2023**, más los intereses moratorios liquidados desde el 9 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc885ba19b52c3c4025c5a221ab7701c46433be84f24c7fc1ce992aa312ae36**

Documento generado en 15/04/2024 12:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00125-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: ZULEIVYS MILENA CORRO BARROS C.C. 1.140.864.863

INFORME SECRETARIAL. Soledad, quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte activa presentó memorial, aportando constancia de notificación electrónico al demandado **ZULEIVYS MILENA CORRO BARROS**, y solicita en virtud de esta diligencia, se dicte que ordena seguir adelante con la ejecución

En lo que concierne a la notificación de la parte demandada, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica: zule1123@hotmail.com aportado por el demandante como nueva dirección para recibir notificaciones por parte de la demandada.

En relación con la notificación por correo electrónico, el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, dispone:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (negrillas del juzgado).

(...)”

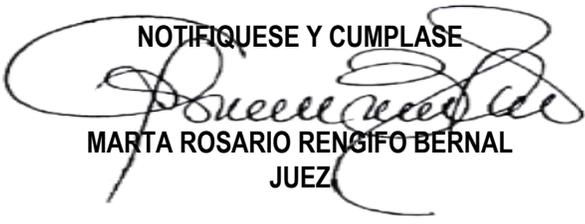
De la notificación allegada, constata el despacho que la misma no cumple con los requisitos de la norma citada en precedencia, toda vez que omitió el togado aportar evidencia que permita a este despacho cotejar que tal dirección pertenezca a la pasiva, el modo de obtención de la misma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el despacho, en aras de evitar posibles nulidades, procederá a mantener en secretaria la notificación aportada y considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que subsane los yerros advertidos.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Mantener en secretaria la notificación aportada, conforme en lo expuesto en la parte motiva y requiere a la parte ejecutante para que subsane los yerros advertidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaria del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab72f9f83bc58cf9212c6a1b42876cff6e45cec39a47a39dd21bdd89abc7bff4**

Documento generado en 15/04/2024 12:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00148-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS CARLOS RICO MARTINEZ C.C. 1.082.850.442

DEMANDADO: ADOLFO CHAVEZ GOMEZ C.C. 8.372.179

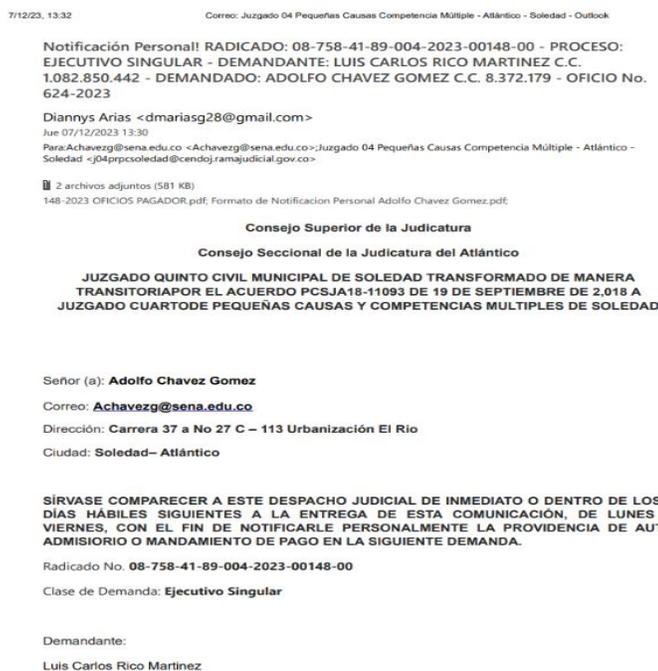
INFORME SECRETARIAL. Soledad, quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que que la apoderada judicial del demandante allega constancia de notificación por correo electrónico al demandado, realizada desde su correo personal dmariasg28@gmail.com, al correo electrónico aportado en la demanda para notificación del Señor ADOLFO CHAVEZ GOMEZ: Achavezg@sena.edu.co, como se observa en la siguiente imagen:



En relación con la notificación por correo electrónico, el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, dispone:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (negrillas del juzgado).

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00148-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS CARLOS RICO MARTINEZ C.C. 1.082.850.442

DEMANDADO: ADOLFO CHAVEZ GOMEZ C.C. 8.372.179

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (negrillas del juzgado).

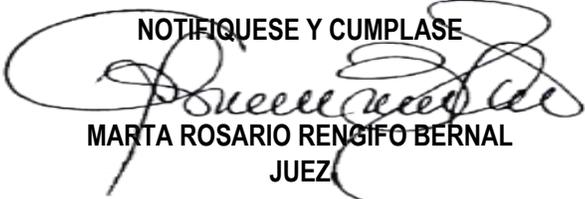
De la notificación allegada, constata el despacho que la misma no cumple con los requisitos de la norma citada en precedencia, toda vez que omitió el togado entregar a la parte demandada copia de la demanda y su anexos junto con el auto que libró mandamiento ejecutivo, así mismo no se evidencia la confirmación del recibido del mensaje de datos por parte del demandado.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el despacho, en aras de evitar posibles nulidades, procederá a mantener en secretaria la notificación aportada y considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que subsane los yerros advertidos.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Mantener en secretaria la notificación aportada, conforme en lo expuesto en la parte motiva y requiere a la parte ejecutante para que subsane los yerros advertidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaria del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3afb78012f02f0894a95fc81a751a5b6db0b7a350a315498cc167254b400365**

Documento generado en 15/04/2024 12:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00430-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ, C.C. 44.156.941

DEMANDADO: JAIME ALBERTO VASQUEZ PERTUZ, C.C. 8.772.391

INFORME SECRETARIAL. Soledad, quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allega constancia de notificación del demandado y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante **KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ, C.C. 44.156.941**, aporta constancias de notificación mediante citación y aviso al demandado **JAIME ALBERTO VASQUEZ PERTUZ, C.C. 8.772.391** y solicita se siga adelante la ejecución.

De las certificaciones aportadas, el despacho verifica que la notificación se ajusta a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, fueron realizadas en la dirección del demandado indicada por el actor en la demanda, con entrega de los anexos de ley. Por consiguiente, el despacho tendrá como debidamente notificado al demandado del auto que libra mandamiento de pago, de fecha 24 de octubre de 2022.

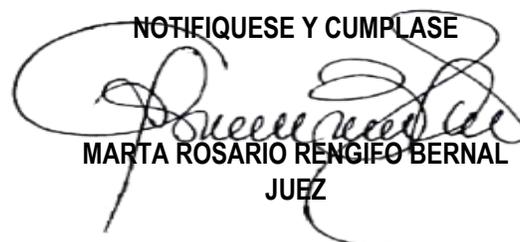
Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio sin hacer uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, el Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JAIME ALBERTO VASQUEZ PERTUZ, C.C. 8.772.391**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff2b8499cc51ea1f0f428d07d0c5032ea9fd1356d9a8e2867dc1c3a6244c8d5**

Documento generado en 15/04/2024 12:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00554-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LIBARDO RUEDA DOMINGUEZ, C.C. 19.895.634

DEMANDADO: WILMAN ESTEBAN SIERRA JIMENEZ, C.C. 1.140.882.013 y WILMAN ENRIQUE SIERRA DOMINGUEZ, C.C. 92.275.613

INFORME SECRETARIAL. Soledad, quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

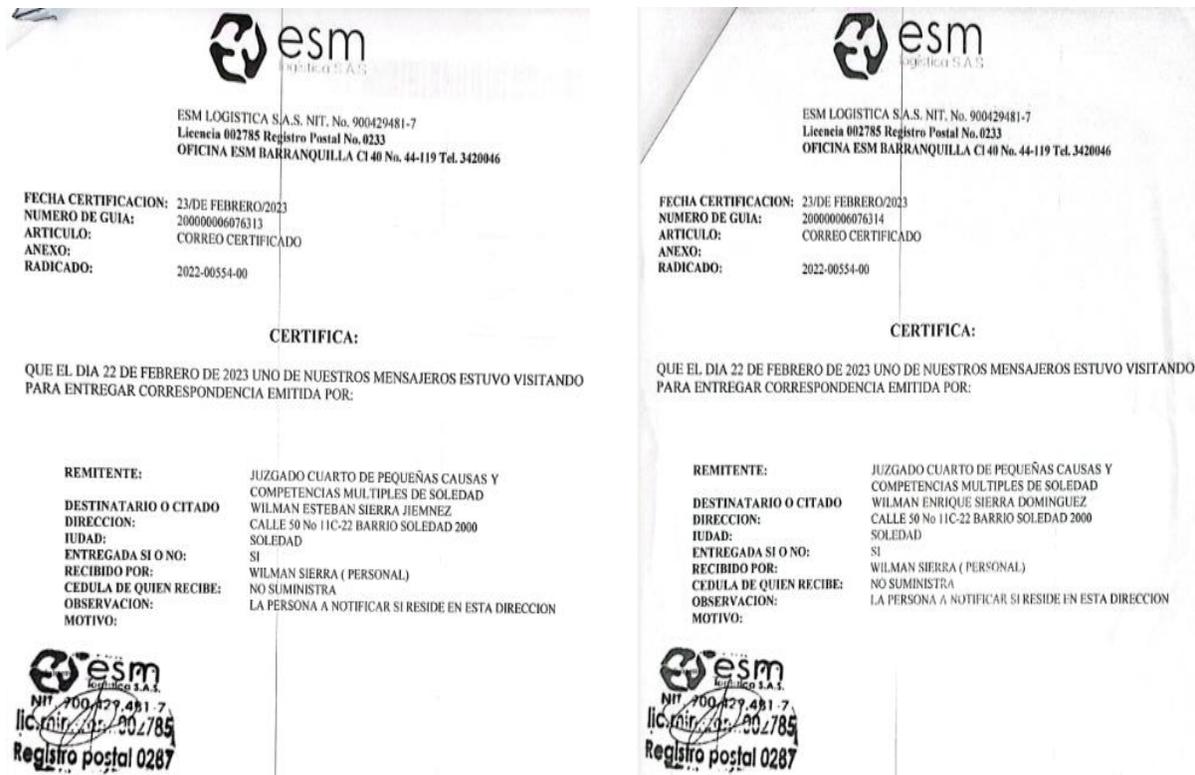
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante allegó al proceso las constancias de notificación a los demandados y solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez examinado el expediente, constata el despacho que con memorial de fecha 27 de febrero de 2023 fue aportada la constancia de entrega de la citación para notificación personal a los demandados **WILMAN ESTEBAN SIERRA JIMENEZ** y **WILMAN ENRIQUE SIERRA DOMINGUEZ**, realizada por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., el día 22 de febrero de 2023, No. Guías 200000076313 y 200000076314, en la dirección Calle 50 No. 11C-22 barrio Soledad 2.000, respectivamente, de acuerdo a las siguientes imágenes:



En relación con la NOTIFICACIÓN POR AVISO, se observa allegada al expediente constancia de la empresa de mensajería de no haber sido entregada, con la observación: “La persona a notificar no reside en esta dirección, motivo: traslado de persona”, como se verifica a continuación:



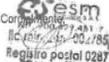
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

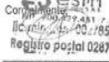
RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00554-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LIBARDO RUEDA DOMINGUEZ, C.C. 19.895.634

DEMANDADO: WILMAN ESTEBAN SIERRA JIMENEZ, C.C. 1.140.882.013 y WILMAN ENRIQUE SIERRA DOMINGUEZ, C.C. 92.275.613

 ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7 Licencia 002785 Registro Postal No. 0233	
OFICINA ESM BARRANQUILLA CALLE 40 No. 44-61 LOCAL 7 Tel. 6052026876	
FECHA CERTIFICACIÓN:	10 de agosto de 2023
NÚMERO DE GUIA:	220000000691256
ARTÍCULO:	292
ANEXO:	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y SUS ANEXOS
RADICADO:	2022-00554-00
CERTIFICA:	
Que el día 5 de agosto del año 2023, uno de nuestros mensajeros estuvo visitando para entregar correspondencia emitida por:	
JUZGADO:	CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
DESTINATARIO / CITADO:	WILMAN ESTEBAN SIERRA JIMENEZ
DIRECCION:	CALLE 50 NO 11C-22 SOLEDAD 2000
CIUDAD:	SOLEDAD
ENTREGADA:	NO
RECIBIDO POR:	
CEDULA DE QUIEN RECIBE:	
OBSERVACION:	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN
MOTIVO:	
 ESM LOGISTICA S.A.S. Servicio al Cliente	

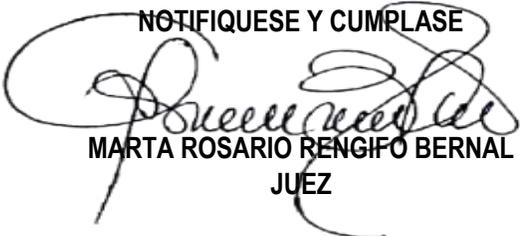
 ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7 Licencia 002785 Registro Postal No. 0233	
OFICINA ESM BARRANQUILLA CALLE 40 No. 44-61 LOCAL 7 Tel. 6052026876	
FECHA CERTIFICACIÓN:	10 de agosto de 2023
NÚMERO DE GUIA:	220000000691257
ARTÍCULO:	292
ANEXO:	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y SUS ANEXOS
RADICADO:	2022-00554-00
CERTIFICA:	
Que el día 5 de agosto del año 2023, uno de nuestros mensajeros estuvo visitando para entregar correspondencia emitida por:	
JUZGADO:	CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
DESTINATARIO / CITADO:	WILMAN ENRIQUE SIERRA DOMINGUEZ
DIRECCION:	CALLE 50 NO 11C-22 SOLEDAD 2000
CIUDAD:	SOLEDAD
ENTREGADA:	NO
RECIBIDO POR:	
CEDULA DE QUIEN RECIBE:	
OBSERVACION:	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN
MOTIVO:	TRASLADO DE PERSONA
 ESM LOGISTICA S.A.S. Servicio al Cliente	

Razón por la cual no se accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución, y en su lugar, se requerirá al demandante para que realice el trámite de notificación de los demandados con el cumplimiento de los requisitos de ley.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. No acceder a seguir adelante la ejecución.
2. Requerir a la parte demandante para que realice el trámite notificación, conforme lo motivado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2886e67dc70cf8b449034ef01858cc5ca02f2944be422fbb8f21d889e8776490**

Documento generado en 15/04/2024 12:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00556-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: LISMAR DE JESUS ALVEAR TORRES, C.C. 1.129.574.409

INFORME SECRETARIAL. Soledad, quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allega constancia de notificación del demandado y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8**, aporta constancia de notificación por correo electrónico al demandado **LISMAR DE JESUS ALVEAR TORRES, C.C. 1.129.574.409** y solicita se siga adelante la ejecución.

De la certificación aportada, el despacho verifica que la notificación se ajusta a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, fue realizada a la dirección de correo electrónico del demandado indicado por el actor, con la respectiva evidencia de la forma como lo obtuvo, contiene los anexos de ley y constancia de lectura del mensaje, el día 19 de enero de 2024. Por consiguiente, el despacho tendrá como debidamente notificado al demandado del auto que libra mandamiento de pago, de fecha 24 de octubre de 2023.

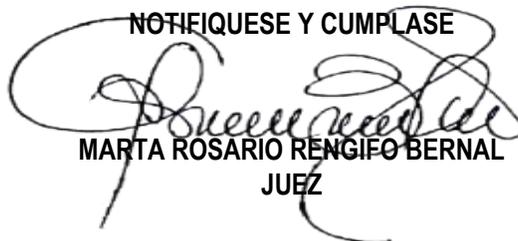
Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio sin hacer uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, el Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra el demandado **LISMAR DE JESUS ALVEAR TORRES, C.C. 1.129.574.409**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5700b37b171a7b893f187b446fb24f76add5bf9f69d33d7702a8e7fca62b1c**

Documento generado en 15/04/2024 12:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00651-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A., NIT 900.406.150-5
DEMANDADO: SOAD DEL CARMEN PINEDA CABRERA, C.C. 1.129.574.441
(SIN SENTENCIA).

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del demandante **BANCO COOMEVA S.A., NIT 900.406.150-5**, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Una vez verificada la solicitud presentada, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 461 del C.G.P.**, que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

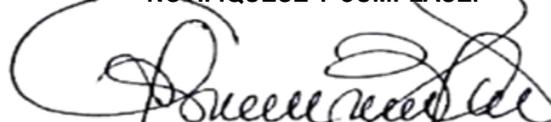
Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la parte demandante, quien está legitimada para dar por terminado el proceso, aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho accederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Dar por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, en el que figura como demandante **BANCO COOMEVA S.A., NIT 900.406.150-5**, y como demandada **SOAD DEL CARMEN PINEDA CABRERA, C.C. 1.129.574.441**, en relación con el PAGARÉ No. 0803 10962823-00 de fecha 30 de marzo de 2012, objeto del presente proceso.
2. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Librese oficios de rigor.
3. Ordénese la devolución a la parte demandada de los títulos judiciales descontados, si los hubiere.
4. No se condenará en Costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c69c87a11e226edceb7f761a18df56c97dedf360f28e0d62d2db0bda3aefbd**

Documento generado en 15/04/2024 12:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00655-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1

DEMANDADO: JUAN CARLOS MENDOZA MANGA, C.C. 1.048.279.098

INFORME SECRETARIAL. Soledad, quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de
abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 13 de febrero de 2024, allega mensaje enviado desde su correo personal de notificaciones: radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com, dirigido al demandado y con copia a este despacho, con el cual realiza la notificación electrónica del auto que libra mandamiento de pago, solicitando se siga adelante con la ejecución, como se observa en la imagen a continuación:

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A CONTRA JUAN CARLOS MENDOZA MANGA RAD 08758418900420230065500-.

Radicaciones Litigando Asofondos <radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com>

Mar 13/02/2024 15:49

Para juancarlos12p@hotmail.com <juancarlos12p@hotmail.com>

CC: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Soledad <j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

DEMANDA Y ANEXOS.pdf; AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; 7060155.pdf;

Señor (a):

JUAN CARLOS MENDOZA MANGA

No. Radicación del Proceso: 08758418900420230065500-

Naturaleza del Proceso EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A

Demandado: JUAN CARLOS MENDOZA MANGA

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL (LEY 2213 DE 2022)

LITIGAR PUNTO COM S.A.S en su condición de apoderado(a) judicial del demandante, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remito los siguientes documentos: i) Demanda y anexos de la demanda, ii) Auto que libra mandamiento de pago, providencia calendarada el día 16 de enero de 2024, donde se profiere mandamiento de pago en el indicado proceso.

En los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se advierte al notificado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar los cuales correrán de manera simultánea en los términos del Art. 431 y Art. 442. del Código General del Proceso. Para efecto de garantizar su derecho a la defensa, me permito brindar a Usted la información relacionada con la ubicación y datos de contacto del Despacho Judicial donde cursa el proceso que se sigue en su contra así:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LITIGAR PUNTO COM S.A.S

Avenida Calle 19 No.06 – 68 4432000 radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com

POR FAVOR, CONFIRMAR RECIBIDO

Anexos

i) Demanda y anexos de la demanda, ii) Auto que libra mandamiento de pago

NOTIFICACIÓN

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3c0008cce55e548d6bf47061d442365f415ba8871c747551cc31c01bfd487e**

Documento generado en 15/04/2024 12:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2006a726323cb52ad0e2b25dbc8ff547a3c458596488884a97ad8325e24be10**

Documento generado en 15/04/2024 12:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00821-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GUERRERO LEON, C.C. 72.192.484

DEMANDADO: SANTIAGO JUNIOR ROSALES NIÑO, C.C 1.129.514.874

INFORME SECRETARIAL. Soledad, quince (15) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allega constancia de notificación del demandado y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**LUZ BOLAÑO ARENAS
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, quince (15) de
abril de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante **LUIS ALBERTO GUERRERO LEON, C.C. 72.192.484**, aporta constancias de notificación mediante citación y aviso al demandado **SANTIAGO JUNIOR ROSALES NIÑO, C.C 1.129.514.874** y solicita se siga adelante la ejecución.

De las certificaciones aportadas, el despacho verifica que la notificación se ajusta a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, fueron realizadas en la dirección del demandado indicada por el actor en la demanda, con los anexos de ley. Por consiguiente, el despacho tendrá como debidamente notificado al demandado del auto que libra mandamiento de pago, de fecha 30 de noviembre de 2023.

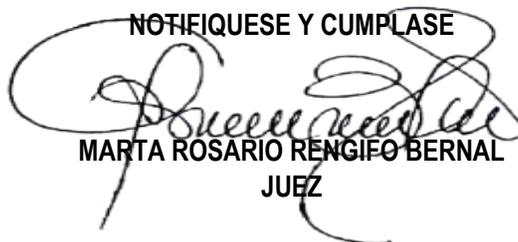
Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio sin hacer uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, el Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra el demandado **SANTIAGO JUNIOR ROSALES NIÑO, C.C 1.129.514.874**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a99bb90326194543ec20267ed05f5f0187ebb9d4c2191e1583b227181f9ee8**

Documento generado en 15/04/2024 12:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>